

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 16 de enero de 2013, las 10H56. Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales (a): Alfredo Ruiz Guzmán, Antonio Gagliardo Loor y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de sus competencias AVOCAN conocimiento de la causa No. 1887-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Jaime Patricio Chiriboga Guerrero, quien por sus propios y personales derechos y con fundamento en los artículos 94 de la Constitución y 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la propone contra la sentencia de 30 de julio de 2012, emitida por el Juez de Trabajo de Cotopaxi dentro del Juicio Laboral No. 2011-0175, mediante la cual se acepta parcialmente la demanda y se dispone que el señor Jaime Patricio Chiriboga Guerrero, en su calidad de Representante Legal de la Exportadora P.Ch.G., así como por sus propios y personales derechos, pague al señor Joffre Dionicio Villalba Salabarría, la suma de USD 8.961.39, más los intereses de lev. Decisión que a su parecer vulnera la tutela judicial efectiva y el debido proceso, por lo que así deberá declararse. Solicita se deje sin efecto la sentencia que se impugna disponiéndose la nulidad del proceso hasta antes de la práctica de la citación de la demanda. En lo principal, se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certifica que en referencia a la presente causa no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. SEGUNDO.-El artículo 10 de la Constitución de la República establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución". TERCERO.- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". CUARTO.- La presentación de una acción extraordinaria de protección exige de quien la propone explique de manera motivada la razón por la cual se ataca una decisión judicial, debiendo determinar de manera clara y concreta el modo como se ha vulnerado sus derechos constitucionales, especialmente el relacionado con el debido proceso, y como ha influido esta irregularidad en la decisión judicial materia de impugnación; en la especie, esta Sala estima que la demanda reúne los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, esta Sala ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1887-12-EP, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto a la pretensión. Dispónese se proceda con el sorteo respectivo para la sustanciación de la causa. NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg. JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de enero de 2013, las 10H56.

Fr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO

SALA DE ADMISIÓN



CASO No. 1887-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los veintitrés y veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto que antecede, a los señores Jaime Patricio Chiriboga Guerrero; Jofre Dionicio Villalba Salabarria, mediante boletas depositadas en las casillas constitucional 143; correo electrónico y casilla judicial 3355, respectivamente, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

JPCH/lcca